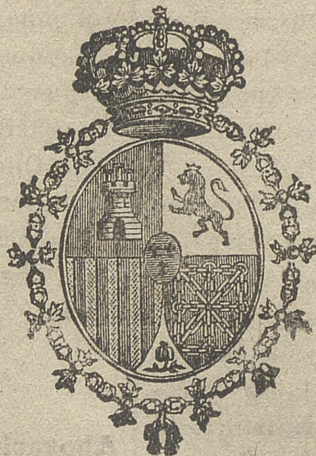


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Abril de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo ó de cualquier disposicion con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepcion que la especialmente señalada en el artículo 17 de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

Art. 2.º No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado ó documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio á nueve de

Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel García Prieto*.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero último, para los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

La jubilacion de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos será forzosa al cumplir los sesenta y cinco años de edad, conforme establece el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, si se hubiesen prestado servicios bastantes para tener derechos pasivos.

De lo contrario, si no le faltara al funcionario más que dos años para adquirir tales derechos, se le respetará en la situacion en que se halle, sin que en ningún caso pueda ser ascendido; pero si fuese mayor el tiempo que necesita para adquirir derechos pasivos, transcuridos los dos primeros años pasará á ocupar la vacante que resulte de su propio cese en la clase de Oficial quinto, con 1.500 pesetas, en la cual permanecerá todo el tiempo que necesite para obtener la pension como jubilado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos die-

ciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel García Prieto*.

(Gaceta del 11 de Abril de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Determinado en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, vigente para el año actual, que el importe de las obras que con destino á conservacion de carreteras se adjudiquen durante el año de 1918, no podrá exceder de 8.333.333 pesetas, y redactado el adjunto estado de distribucion de dicha cantidad sobre el reparto proporcional al número de kilómetros en conservacion en cada provincia, el precio medio del metro cúbico de piedra machacada ya consolidada y el desgaste medio por kilómetro, según los datos remitidos por las Jefaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribucion que determina el adjunto estado.

2.º Que por cada Jefatura se proceda á distribuir el crédito

que le corresponde entre las carreteras que más lo necesiten, si no alcanza á cubrir todas las necesidades, cuidando de que un 30 por 100 del crédito se destine á proyectos cuyo importe de ejecucion por subasta sea menor de 25.000 pesetas, para su más rápida ejecucion dentro del año actual. Debiendo todos redactarse con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1915 y formulario de 16 del mismo, teniendo en cuenta que se entenderá que las Jefaturas de Obras Públicas renuncian á disponer de las cantidades cuyos proyectos no hayan tenido entrada en el Registro general de este Ministerio antes del 30 de Mayo próximo, por no crearlas necesarias.

3.º Autorizar á la Direccion General de Obras Públicas para la subasta de los proyectos que hayan de ejecutarse con cargo exclusivo al presupuesto vigente, é incoar el expediente previo de los que hayan de afectar otros sucesivos, y

4.º Autorizar á la misma Direccion general para ir distribuyendo cuándo y como lo estime más conveniente para el servicio, tanto el remanente de 1.132.333 pesetas que queda por distribuir, para poder atender á necesidades perentorias no previstas, como las economías que se obtengan en los créditos concedidos á las Jefaturas por las bajas de subastas.

Lo que de Real orden comunico

á V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Distribucion del crédito que el artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 1918 autoriza para obras de conservacion de carreteras que pueden adjudicarse en 1918.

Datos remitidos.

Jefatura de Valladolid.—Longitud en conservacion, 1.227 kilometros; volumen medio del desgaste por kilómetro, 42 metros cúbicos; precio medio del metro cúbico de piedra machacada y empleada, 12'10 pesetas; cantidad que se asigna, 104.000 pesetas.

Madrid, 6 de Abril de 1918.—Aprobado por S. M.—F. Cambó. (Gaceta del 7 de Abril de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 516.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

DESLINDES.

Terminado el expediente de deslinde del monte número 64 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Llano de la Pililla» de los propios del pueblo de Montemayor de Pililla, el Ilmo. señor Director general de Agricultura, Minas y Montes se ha dignado transcribir á esta Jefatura la resolución recaída en dicho expediente cuya copia literal se transcribe á continuacion:

»Examinado el expediente de deslinde del monte «Llano de la Pililla» del pueblo de Montemayor, número 64 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, realizado en el año 1916.

»Resultando, que pasado á informe de la Seccion tercera del Consejo forestal por preceptuario así el Real decreto de 16 de Junio de 1907, no se puso otro reparo para su aprobacion que la duda de que la Dehesa del Caño estuviera ó no incluida en la relacion de los terrenos que dependen del Ministerio de Hacienda y que dispuesto que esa Jefatura aclarase tal extremo y cumplido que ha sido, la Seccion informa de nuevo sin señalar defectos de carac-

ter esencial y afirmando que existe perfecto acuerdo entre actas, plano y registros, así como que en la tramitacion del expediente se han observado todas las disposiciones reglamentarias.

»Resultando que la duda á que antes se hace referencia desaparece despues de la ampliacion de los informes, de los que se deduce fundadamente que la Dehesa del Caño no figura Catalogada como dependiente del Ministerio de Hacienda y que por el contrario forma parte integrante del monte público «Llano de la Pililla»; y

»Considerando que en este estado el expediente y sin reclamaciones que merezcan especial mencion, no ofrece reparos de importancia que exijan demorar su resolucio; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Seccion tercera del Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esta Direccion general se ha servido disponer:

»1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Llano de la Pililla» de los propios de Montemayor y número 64 del Catálogo de esa provincia según resulta de las actas, plano y registro que figuran en el expediente, de cuyo monte esparte integrante la denominada «Dehesa del Caño».

»2.º Que se reconozcan al monte público los siguientes límites y cabidas: Límites—Norte, términos municipales de Traspinedo y Santibañez de Valcorba.—Este, Tierras labrantías y monte «La Fraila» de particulares.—Sur, monte «La Fraila» de particulares y término municipal de San Miguel del Arroyo (monte «El Negral», de propios de este pueblo.—Oeste, términos municipales de San Miguel del Arroyo, (montes «El Negral» y «Piñuelo», éste de la comunidad de Cuellar) y Camporredondo, tierras labrantías y pimpolladas de particulares, término municipal de Portillo y monte denominado «Carrascal» de particulares.

»Cabida total y forestal, 2272,15 hectáreas.»

»3.º Que de esta resolución notifique V. S. á los interesados y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

»4.º Que una vez firme se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que en la inscripcion del monte procedan como consecuencia del deslinde; y

»5.º Que oportunamente for-

mule y eleve V. S. el proyecto de amojonamiento del monte.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la misma soberana disposicion se publica en este Boletín Oficial» para su general conocimiento.

Valladolid 13 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 536.

Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid.

En el expediente de que despues se hará mencion, el Sr. Delegado de Hacienda se sirvió en 2 del actual, de conformidad á lo informado por el Sr. Abogado del Estado Jefe, resolver como se propuso en el dictamen de que se copia lo siguiente:

«Vista la peticion de D. Zacarías Suarez, Apoderado del Ayuntamiento de Iscar, de que el pago que tiene que satisfacer el precitado Ayuntamiento por personas jurídicas sea con arreglo al capital que posee por inscripciones, ó sea sobre 18.155'09 pesetas;

Resultando que en 26 de Febrero de 1916, se giró á dicho Ayuntamiento por el expresado impuesto una liquidacion por un capital de 95.579'03 pesetas;

Resultando que por dicho apoderado en instancia presentada en 15 de Marzo del citado año, se deduce la pretension de que va hecha referencia y se aduce como fundamento que en el año 1912, la Direccion general de la Deuda se incautó de la lámina del indicado pueblo para rebajar su capital á 18.155'09 pesetas, por entender que las 77.423'94 pesetas que á los pueblos que forman la Comunidad de villa y tierra de Iscar, pertenecian y que así se ha efectuado y que por el capital de 18.155'09 pesetas satisfizo el impuesto sobre personas jurídicas en los años 1913, 1914 y 1915;

Resultando que la liquidacion de referencia, se giró por la lámina de 18.155'09 pesetas declarada en 1912, y por otra de 110.137'56 pesetas y comprobado el valor de ambas se giró por el valor obtenido por comprobacion la liquidacion impugnada;

Considerando que la existencia de bajas por conversion de valores ha de constar conforme á la regla general contenida en el artículo 201 del Reglamento en documento público, y que á tenor del 200 del mismo las declaraciones de reduccion de bienes ó va-

lores deben presentarse en el mes de Enero de cada año y las presentadas despues solo surtirán efecto en la liquidacion del año siguiente;

Considerando que el Ayuntamiento ha debido cumplir dichos preceptos y que en su omision, caso de ser cierto el hecho no acreditado de la reduccion y conversion dimanada de aquella no pudo surtir efecto aun cuando lo hubiere acreditado más que desde el año siguiente al en que se hubieren cumplido los preceptos reglamentarios citados, y por tanto el perjuicio que haya podido sufrir en sus intereses proviene solo de no haber hecho la oportuna declaracion justificada;

Considerando que si bien no se ha justificado que D. Zacarías Suarez sea mandatario con poder notarial para interponer esta reclamacion, el acuerdo tomado por la Corporacion municipal envuelve una ratificacion de lo hecho por aquel, sin que pueda estimarse que los efectos de los acuerdos de los Ayuntamientos, aun cuando consten en certificacion-poder dan personalidad para interponer reclamaciones económico-administrativas, pues á tenor de la Real orden de 25 de Septiembre de 1865, solo sirven para conferir comision para cobro de cantidades, y la facultad de facturar intereses de láminas tampoco implica la de deducir reclamaciones;

Considerando que conforme al artículo 20 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, la falta de poder no perjudicará para el efecto de tener por presentada la instancia;

El Abogado del Estado que suscribe informa que procede desestimar la peticion formulada en cuanto ésta implique anulacion de la liquidacion recurrida.»

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 41 del vigente Reglamento para el procedimiento económico-administrativo, y se advierte que contra dicha resolución puede el Ayuntamiento de Iscar, en los tres meses siguientes al día en que tiene lugar la notificacion, interponer recurso Contencioso-administrativo por escrito que habrán de presentar y dirigir al Tribunal de este nombre en esta provincia.

Valladolid 15 de Abril de 1918.—El Abogado del Estado Jefe, Manuel Reyes.

Núm. 517.

CAPITAL DE VALLADOLID

Año 1918.-Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Table with population statistics for Valladolid in March 1918, including birth, death, and marriage rates.

Valladolid 13 de Abril de 1918. —El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1918.-Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Table listing causes of death in Valladolid for March 1918, such as typhoid fever, cholera, and tuberculosis.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

Table listing various medical conditions and their counts, such as hemorrhage, pneumonia, and other diseases.

Valladolid 13 de Abril de 1918. —El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 523.

Alaejos.

Por renuncia espontanea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de ciento veinte pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

pasados los cuales no será admitida ninguna. Alaejos 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 531.

Ataquines.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los que se consideren agraviados con las cuotas impuestas, puedan formular reclamaciones en contra de las mismas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Ataques 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Leonardo Martín.

Núm. 522.

Carpio.

Ultimado el repartimiento de consumos para el año de mil novecientos diez y ocho, por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se presenten. Carpio 13 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ramon Jimenez.

Núm. 541.

Corcos.

A los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1917, por el término de quince días, pasado el cual, no serán atendidas, cuantas reclamaciones contra ellas se presenten. Corcos 14 de Abril de 1918.—El Alcalde, Emilie Salas.—El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 532.

Herrin de Campos.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Ofi-

cial» de esta provincia, dentro de cuyo plazo se admitirá la presentación por escrito de las reclamaciones que los contribuyentes formulen en agravio ó contra dicho documento, así como las que se hagan verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios cuya sesion se celebrará al día siguiente de finalizado aquel plazo.

Herrin de Campos á 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eusebio Guerra.

Núm. 513.

Mota del Marqués.

Terminados los repartimientos vecinales de consumos y de arbitrios extraordinarios de paja y leña, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones que se presenten, pasado que sea no serán atendidas. Mota del Marqués á 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Afrosio Fernandez.

Núm. 520.

Simancas.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantos contribuyentes en ello tengan interés y producir las reclamaciones que conduzcan á su derecho, en la inteligencia de que transcurrido que sea el mismo serán desechadas las que se presenten. Simancas 14 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 521.

Torrelobatón.

Los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término jurisdiccional de esta villa, bien sea éste de los vecinos, transeuntes ó hacendados forasteros pre-

sentarán relaciones juradas con todos los requisitos que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre la contribucion territorial, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, los cuales transcurridos verificará la Corporacion municipal un recuento general de la ganaderia existente para que su resultado pueda servir de base al repartimiento de la indicada contribucion del año de 1919.

Torrelobaton 10 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Basilio Martin.

Torrelobatón.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal base para la derrama de la contribucion territorial en el año 1919, se invita á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que durante todo el mes de Abril, presenten relaciones juradas de las fincas objeto de la alteracion en la Secretaria de Ayuntamiento, acompañadas de los correspondientes títulos, en la inteligencia que pasado el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobaton 10 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Basilio Martin.

Núm. 524.

Traspinedo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, debiendo proveerse la misma conforme al Reglamento del cuerpo de Secretarios de 30 de Agosto de 1916.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes y documentos que exige el artículo 4.º del citado reglamento, debiendo aquellos acreditar diez años de servicios intachables como Secretario en uno ó varios Ayuntamientos, ya se hallen en activo, ya cesantes del expresado cargo, ó acreditar los conocimientos de segunda enseñanza ó el título de Maestro, conforme preceptúa el

artículo 17 de referido reglamento.

Traspinedo 8 Abril 1918.—El Alcalde, Guillermo Puerta Benito.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 537.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al testigo Victorio Bayon, domiciliado últimamente en la calle del Perú, número 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir al juicio oral de la causa contra Victor Calderon Neira, sobre atentado, bajo apercibimiento en otro caso de imponerle la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 15 de Abril de 1918.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 538.

Diez San José, Pablo, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid, el día veinticinco de Abril de 1918 y hora de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral, en causa por hurto, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del Licenciado Río).

Núm. 507.

Rodrigo Moro, Jesús, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion vendedor ambulante, de diez y nueve años, hijo de Fernando y de Francisca, sin vecindad, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ampliarle su indagatoria, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 9 de Abril de 1918.—El Juez de instruccion, Ricardo Alvarez.

Núm. 539.

Rodrigo Moro, Jesús, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion vendedor ambulante, de diez y nueve años de edad, hijo de Fernando y de Francisca, sin vecindad conocida, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ampliarle su indagatoria, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 9 de Abril de 1918.—El Juez de instruccion, Ricardo Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 519.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en sus-

penso aquélla, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª y de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon de cok, hulla y vegetal
Paja larga
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon de cok, hulla y vegetal
Paja larga
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon vegetal
Paja larga
Petróleo

La Coruña 10 de Abril de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.